



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0126/14

Referencia: Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, así como 9, 53 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de las sentencias cuyas suspensiones de ejecución se solicitan

El caso concierne a las siguientes dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución:

A. Solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 74, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), que rechazó el recurso de casación interpuesto por el señor Julio César Peña Sánchez contra la Sentencia núm. 366-12-00963, rendida por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

No consta en el expediente notificación alguna de la indicada sentencia núm. 74.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

B. Solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 366-12-00963, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

La indicada sentencia núm. 366-12-00963 decidió lo siguiente:

a. Acogió el recurso contencioso administrativo interpuesto por José Eugenio Álvarez Pimentel contra el acta de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago, emitida el veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011).

b. Declaró nula y sin efecto la referida acta del veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011) y, en consecuencia, ordenó al Ayuntamiento del municipio Santiago expedir a nombre de José Eugenio Álvarez Pimentel el correspondiente contrato de arrendamiento de una porción con una extensión superficial de quinientos ochenta punto noventa y cuatro (580.94) metros cuadrados del solar municipal núm. 3 de la manzana núm. 4 de Rincón Largo, localizado dentro de la parcela núm. 7C-7-B-25 del distrito catastral núm. 8 del municipio Santiago.

c. Rechazó, por improcedente y mal fundada, la intervención voluntaria efectuada por Julio César Peña Sánchez.

No consta en el expediente notificación alguna de la aludida sentencia núm. 366-12-00963.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Fundamentos de las indicadas sentencias núm. 74 y núm. 366-12-00963, demandadas en suspensión de ejecución

Consideramos por separado los fundamentos respectivos de ambas decisiones:

A. Fundamento de la Sentencia núm. 74:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por el señor Julio César Peña Sánchez contra la Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), fundamentándose, esencialmente, en lo siguiente:

Considerando, que el Tribunal a-quo manifiesta y sustenta acertadamente en su sentencia hoy recurrida, que: “El acto de compra venta suscrito entre José Eugenio Álvarez Pimentel y Juan Tomás Pérez, fue transcrito el 21 de septiembre de 2009, bajo el núm. 220, folio 320/323, Libro núm. 182, según certificación emitida por el Director del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Municipio de Santiago; que, en cambio, según certificación emitida por el Director del Registro Civil y de la Conservaduría de Hipotecas del Municipio de Santiago en fecha 30 de agosto de 2010, el acto de compra venta suscrito el 16 de noviembre de 1989, entre Juan Tomás Pérez y Miguelina Pérez, no figura transcrito, sino registrado; que el acto de compra venta de los derechos de arrendamiento del solar municipal de que se trata, suscrito el 16 de noviembre de 1989, entre Juan Tomás Pérez y Miguelina Pérez, no tenía que ser registrado sino

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

transcrito, por no tratarse de inscripciones obligacionales y créditos hipotecarios; que en tales condiciones, el referido acto de compra venta no le es oponible al señor José Eugenio Álvarez Pimentel;

[...] que del examen del artículo anterior [artículo 51 de la Constitución de dos mil diez (2010)] se desprende que, la violación de propiedad queda supedita a que un tercero se introduzca en un bien en el cual no le pertenece, sin ninguna calidad, a modo de intruso, situación que en el presente caso no se ha presentado, toda vez, que el señor José Eugenio Álvarez Pimentel tiene derecho real y público, a través de un acto que obtuvo fecha cierta y es oponible a terceros, siendo el propietario del inmueble en cuestión, tal y como se desprende del descrito contrato que prueba de manera fehaciente la propiedad del inmueble, por lo que los medios de casación examinados carecen de fundamento y deben ser rechazados; y

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia ha podido determinar que el artículo 52 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, señala que: “El Concejo Municipal es el órgano colegiado del Ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas”; que, de igual forma, el artículo 60 en su numeral 13, de la referida Ley, en lo relativo a las funciones del Síndico, consagra que: “Debe llevar un registro de todos los contratos de arrendamiento en que haya intervenido el ayuntamiento y velar por su cumplimiento y/o rescisión cuando los arrendatarios no cumplan con todas las cláusulas de sus contratos”; que también, el numeral 23 del artículo 60 de la indicada Ley, dice que el Síndico puede ejercer



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

acciones judiciales y administrativas; que asimismo, el artículo 6, Párrafo I, de la Ley núm. 13-07, indica que: “Cuando el Tribunal Contenciosos Tributario y Administrativo, o el Juzgado de Primera Instancia reciban un recurso contencioso administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias el Presidente del Tribunal dictará un auto ordenando que la instancia sea notificada al Síndico Municipal, al representante legal o máximo ejecutivo de la entidad u órgano administrativo...; que de lo anterior podemos colegir que, el Tribunal a-quo siguió el procedimiento de ley, pues el Concejo Municipal de Regidores es un órgano distinto cuya competencia funcional es normativa y la del Síndico ejecutiva, es decir, que la actuación del Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santiago se circunscribe a su competencia y atribución, tal como lo indican las Leyes que rigen la materia; que esta Suprema Corte de Justicia sostiene el criterio de que, cuando el Tribunal a-quo procedió a emitir su decisión sobre el recurso contencioso administrativo, aplicó correctamente las disposiciones contenidas en la Ley que rige la materia; que, el Tribunal a-quo, al fallar como lo hizo, se limitó a comprobar, como se lo impone la ley, los hechos y circunstancias del caso en cuestión, de lo que dejó constancia en su decisión, haciendo a juicio de esta Suprema Corte de Justicia una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación de la ley y del derecho, sin incurrir en el vicio denunciado por el recurrente, razón por la cual los medios de casación que se examinan carecen de fundamento y de base jurídica que lo sustenten y deben ser rechazados, así como el presente recurso de casación, por improcedente y mal fundado.

B. Fundamentos de la Sentencia núm. 366-12-00963:

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Respecto al recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor José Eugenio Álvarez Pimentel, la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, dictó la Sentencia núm. 366-12-00963, que acogió el referido recurso contencioso administrativo, fundamentándose, entre otros, en los siguientes motivos:

CONSIDERANDO: Que por los documentos verificados anteriormente, este tribunal ha podido determinar que el punto controvertido de este recurso radica en la existencia de dos actos de compra venta, bajo firma privada, mediante los cuales, Juan Tomas Pérez Jiménez, arrendatario del solar municipal ya citado, cedió, de manera sucesiva, el 50% de sus derechos como arrendatario al señor José Eugenio Álvarez Pimentel y la totalidad de esos derechos a Miguelina Antonia Pérez Vásquez;

CONSIDERANDO: Que, por tanto, José Eugenio Álvarez Pimentel y Miguelina Antonia Pérez Vásquez, adquirieron derechos sobre el mismo solar municipal de que se trata el 17 de septiembre de 1991, el primero, y la segunda, el 16 de noviembre de 1989 y el 6 de octubre del 1990;

CONSIDERANDO: Que el acto de compra venta suscrito entre José Eugenio Álvarez Pimentel y Juan Tomás Pérez Jiménez, fue transcrito el 21 de septiembre del 2009, bajo el número 220, folio 320/323, libro núm. 182, según certificación emitida por el Director del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Municipio de Santiago;

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: Que, en cambio, según certificación emitida por el Director del Registro Civil y de la Conservaduría de Hipotecas del Municipio de Santiago en fecha 30 de agosto de 2010, el acto de compra venta suscrito el 16 de noviembre del 1989 entre Juan Tomás Pérez Jiménez y Miguelina Pérez, no figura transcrito, sino registrado, por ante el mismo funcionario municipal, bajo el número 11599, folio 0342, del libro 45 de actos civiles, el 17 de noviembre del 1989;

[...]

CONSIDERANDO: Que l contrato de arrendamiento del solar municipal de que se trata, suscrito entre el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y Juan Tomás Pérez Jiménez fue establecido por un período de 20 años, renovable, según lo dispone el artículo 6 del contrato número 11526;

CONSIDERANDO: Que, por eso, ese contrato de arrendamiento, como todos los suscritos por los ayuntamientos con los particulares, se consideran enfitéuticos, porque exceden los dieciocho (18) años, siendo estos derechos cesibles, embargables e hipotecables, porque conllevan una desmembración del derecho de propiedad;

CONSIDERANDO: Que considerándose la enfiteusis como una desmembración del derecho real principal de propiedad de un inmueble, la transferencia del derecho de arrendamiento debe ser



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

transcrita por ante el Director de Registro Civil y Conservador de Hipotecas;

[...]

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, el acto de compra venta de los derechos de arrendamiento del solar municipal de que se trata, suscrito el 16 de noviembre del 1989, entre Juan Tomás Pérez Jiménez y Miguelina Pérez, no tenía que ser registrado sino transcrito, por no tratarse de inscripciones obligaciones y créditos hipotecarios;

CONSIDERANDO: Que, en tales condiciones, el referido acto de compra venta de la totalidad de los derechos de arrendamientos del solar municipal núm. 3 de la manzana núm. 4 de Rincón Largo de esta Ciudad, el cual tiene una extensión superficial de 1,161.88 metros cuadrados, no le es oponible al recurrente, José Eugenio Álvarez Pimentel, por lo que procede acoger, en todas sus partes, el presente recurso.

3. Presentación de las solicitudes de suspensión de ejecución de las sentencias referidas

Las solicitudes de suspensión ejecución contra la Sentencia núm. 74 y la Sentencia núm. 366-12-00963 fueron sometidas mediante un mismo acto ante el Tribunal Constitucional, el dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013). Dichas solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias fueron debidamente notificadas al demandado, José Eugenio Álvarez Pimentel

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mediante el Acto núm. 462-2013 del veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Wilandy Alberto Almonte Sarita, alguacil de estrados del Primer Tribunal Penal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, y también mediante la Comunicación núm. 7227 de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia del dos (2) de mayo de dos mil trece (2013).

4. Hechos y argumentos del demandante en suspensión de ejecución de sentencias

El demandante, Julio César Peña Sánchez, pretende la admisión de las solicitudes de suspensión de ejecución que nos ocupan contras las aludidas sentencias núm. 74 y núm. 366-12-00963. Para justificar dichas pretensiones, alega, entre otros motivos, los que se indican a continuación:

a. Que, el ocho (8) de diciembre de dos mil ocho (2008), el señor Julio César Peña Sánchez adquirió el solar municipal núm. 3, manzana núm. 4, del d.c. 8, de Rincón Largo, Santiago, por cesión de derecho de la señora Miguelina Pérez.

b. Que este último a su vez recibió dicho inmueble mediante compra que le hiciera al señor Juan Tomás Pérez Jiménez, a través del acto de venta del dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), notariado por el Dr. Virgilio Guzmán Arias, quien lo adquirió mediante apropiación aprobada por la Sala Capitulada el veinticuatro (24) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Que estando el demandante en posesión del referido inmueble, el Lic. José Eugenio Álvarez Pimentel alegó [...] *una supuesta condición de copropietario del inmueble porque supuestamente en fecha 17 de Septiembre del año 1991 mediante acto de PROMESA DE VENTA legalizado por el LIC. RAFAEL ARMANDO VALLEJO SANTELISES, Notario Público para el municipio de Santiago, le había comprado el 50% del derecho de arrendamiento del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Santiago al señor JUAN TOMAS PEREZ JIMENEZ el cual dicho contrato estaba condicionado entre las partes, a que cuando el Poder Ejecutivo Autorizara al Ayuntamiento de Santiago a venderle al señor JUAN TOMAS PEREZ JIMENEZ, este se comprometía a vender dicho 50% [...].*

d. Que cuando [...] *ese Contrato de venta de derecho de efectuó, ya el señor JUAN TOMAS PEREZ JIMENEZ no poseía ningún derecho sobre ese inmueble, porque su legítima propietaria lo era la señora MIGUELINA A. PEREZ VASQUEZ quien había comprado al señor JUAN TOMAS PEREZ JIMENEZ la totalidad del inmueble, como consta en el acto de venta de fecha 16 de Noviembre de 1989, legalizado por el DR. VIRGILIO GUZMAN ARIAS y registrado en fecha 17 de Noviembre del 1989 en el Registro Civil y judicial de hipotecas de Santiago legalizado.*

e. Que mediante sesión ordinaria del veintisiete (27) de julio de dos mil diez (2010), la Sala Capitular del Ayuntamiento de Santiago le reconoció a Miguelina A. Pérez Vásquez calidad de propietaria del referido inmueble, le autorizó a traspasarlo y aprobó su transferencia a favor del demandante, Julio César Peña Sánchez.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

f. Que el demandante es un comprador de buena fe, y que la Sala Capitular del Ayuntamiento de Santiago no reconoció la supuesta negociación entre el demandado y el demandante; y que, además, dichas negociaciones “[...] no estaban refrendadas por El Ayuntamiento de Santiago lo que por vía de consecuencia, no podían producir ninguna responsabilidad frente al LIC. JOSE EUGENIO ALVAREZ PIMENTEL pues entre estos y El Ayuntamiento no existía ninguna relación”.

g. Que la referida decisión de la Sala Capitular [...] *fue objeto de impugnación por ante la Segunda sala de la Cámara Civil en atribuciones de Tribunal Contencioso administrativo de parte del Lic. José Eugenio Álvarez, quien apodero al Tribunal Contencioso Administrativo en Un Recurso de Impugnación contra la sesión ordinaria de la sesión de fecha 29 de Marzo del 2011 que aprobó el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Sala Capitular [...].*

h. Que, sin embargo, este último “[...] no solicito la NULIDAD DE LA SESION DEL 29 DE ABRIL DEL 2011, que fue la sesión que ratifico la aprobación de fecha 27 de Julio del 2010 de la Sala Capitular”.

i. Que [...] *al ser demandada la Sala Capitular y el Consejo de Regidores por el señor José Eugenio Álvarez y no ponernos a nosotros en causa por formar parte del expediente, en franca violación a los derechos del propietario, decidimos hacer decidimos hacer una demanda en intervención involuntaria, porque cualquier sentencia que afectara al ayuntamiento, nos iba a afectar a nosotros en nuestro derecho.*

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

j. Que el Consultor Jurídico del Ayuntamiento, Lic. Fernando Quiñones, en complicidad con el Lic. Domingo Guzmán, director de Registros Civiles y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento de Santiago, se unieron para sostener una posición contraria a los intereses de esa institución, al dar [...] *calidades de manera ilegal a nombre del Ayuntamiento de Santiago, sin tener un poder que tenía que otorgarle la Sala Capitular para actuar en los Tribunales de justicia a su nombre*”, lo que demuestra un contubernio que “*contienen los elementos constitutivos que tipifican LA ASOCIACION DE MALHECHORES, UN CONTUBERNIO Y UN ACTO DE PREVARICACION, en perjuicio de los intereses del legítimo propietario señor JULIO CESAR PEÑA SANCHEZ.*

k. Que [...] *si el Alcalde no estaba conforme con la decisión que tomo la Sala Capitular, entendemos que debió solicitarle una reconsideración de la misma y no ir a un tribunal donde el demandado es el Ayuntamiento a solidarizarse con la parte demandante en un Recurso en contra del Ayuntamiento que él representa.*

l. Que el instrumento utilizado por el referido consultor jurídico para rebatir el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Sala Capitular fue la certificación emitida por el Lic. Domingo Guzmán donde deja entrever que [...] *un acto que el señala que supuestamente fue registrado en fecha 17 de Noviembre del 1989, bajo el núm. 11599, folio 042 libro 45 de Actos civiles y firmado por la señora Lesbia R. Levy, quien a la fecha era la Directora de ese Registro Civil, según el actual Director dicho registro no se corresponde con la practica ni con la ley, en razón de a que los actos de transferencias inmobiliarias y sus accesorios no se registran sino que se transcriben, con la salvedad de que dicho libro se encuentra extraviado, por lo que es imposible*

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

investigar e informar a que documentos pertenece dicho registro.”; y que, por tanto, “SI EL NO SABE DONDE SE ENCUENTRA EL LIBRO PORQUE ESTA EXTRAVIADO, ENTONCES CON QUE CALIDAD ESTA OPINANDO DE ALGO QUE EL NO CONOCE [...].

m. Que existen otras contradicciones en el manejo del referido expediente, a ser ponderados por el Tribunal Constitucional.

n. Que todas las violaciones a los derechos de propiedad del demandante [...] fueron vulnerados por el Juez de la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito judicial de Santiago y que fueron consumados al ser ractificados por la Decisión alegre y complaciente de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el Recurso de Casación interpuesto por nosotros en contra de la referida sentencia, fundamentando su decisión en las declaraciones de un funcionario del Ayuntamiento de Santiago que pertenece a la red delincuencia que dirige el Consultor jurídico del Ayuntamiento Dr. Fernando Quiñones y que no reconoce la posición del organismo establecido por la ley (sic).

o. Que son deberes del ayuntamiento transcribir un documento una vez registrado, sin embargo, a la Suprema Corte de Justicia [...] le mereció más crédito, la declaración de un funcionario de tercera categoría a las afirmaciones de la Sala Capitular del Ayuntamiento de Santiago, que fue el organismo que investigó y no se percató de esos planteamientos interesados que hiciera el Director de Registro Civil a solicitud del Consultor jurídico.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

p. Que, en consecuencia, “[...] ¿[C]ómo se explica que un documento que se registro en el año 1989, es mas reciente que uno que se registro en el año 2009?”.

q. Que la Suprema Corte de Justicia [...] *se va por la tangente para no respetar una ley vigente, pero en su interés de vulnerar los derechos del señor JULIO CESAR PEÑA SANCHEZ, y comienza a hablar de los deberes del Sindico [...] PERO A LA SUPREMA SE LE OLVIDO MENCIONAR LO QUE ESTABLECE EL ACÁPITE U DE EL ARTICULO 52 DE LA LEY 176-07, QUE HEMOS MENCIONADO ARRIBA EN LO REFERENTE AL PODER QUE LA SALA CAPITULAR TIENE QUE OTORGAR. LO QUE DEMUESTRA LA PARCIALIZACION DE ESTE CASO. PERO COMO NO PUEDE SUBSANAR FALTA DE CALIDAD DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO Y SE VA POR LA TANGENTE A OTROS ARTICULOS DE LA MISMA LEY.*

r. Que ni la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago ni la Suprema Corte de Justicia *se percataron de otro error de interpretación en perjuicio de los intereses constitucionales del señor JULIO CESAR PEÑA SÁNCHEZ ni tampoco la del 29 de Abril del año 2011 que fue la fecha cuando de ratifico. Pero aun asi el Tribunal le ordena al Ayuntamiento hacer un contrato de arrendamiento en unos terrenos que ya no son de su propiedad. [...] PERO ESTA VIOLACION ES APROBADA POR EL MAS ALTO TRIBUNAL QUE ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, LO QUE TIPIFICA UNA VIOLACION CONSTITUCIONAL, EN PERJUICIO DEL SEÑOR JULIO CESAR PEÑA, PUES SE LE ESTA VIOLANDO UN DERECHO PROTEGIDO POR LA CONSTITUCION.*

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

s. Que la sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago “[...] fue dada en atribuciones civiles y no en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, que fue la manera en que fue apoderada dicho tribunal. LO QUE LA HACE NULA DE PLENO DERECHO”.

t. Que al no pronunciarse la Suprema Corte de Justicia sobre las alegadas violaciones al artículo 52, acápite u), de la Ley núm. 176-07 [...] *avaló la violación de dicha ley, lo que equivale a una violación del orden procesal. Así como el fallo de una materia de la cual no se encuentra apoderado, como es el caso de estar apoderado en atribuciones de Tribunal Contencioso Administrativo y fallar en atribuciones civiles.*

5. Hechos y argumentos del demandado en suspensión de ejecución de sentencias

En el expediente no existe constancia de escrito de defensa del demandado en suspensión de ejecución de sentencias, señor José Eugenio Álvarez Pimentel, al momento en que se redacta esta decisión, no obstante haber sido las referidas solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias debidamente notificadas mediante el indicado acto núm. 462-2013.

6. Opinión de la Procuraduría General de la República

La Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia notificó a la Procuraduría General de la República las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias que nos ocupan mediante Comunicación núm. 7228

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del dos (2) de mayo de dos mil trece (2013). La Procuraduría es de opinión que las referidas solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias deben ser rechazadas. Para justificar dicho rechazo, alega, entre otros motivos, los que se indican a continuación:

a. *Que en los fundamentos de la decisión ahora recurrida se aprecia que la Segunda Sala de la cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago hizo una adecuada aplicación de las normas que regulan la transferencia de inmuebles no registrados, al reconocer los derechos del señor José Eugenio Alvarez Pimentel, los cuales fueron adquiridos por acto de venta del señor Juan Tomás Pérez, el 50% de los derechos del mismo sobre el solar municipal núm. 3, manzana núm. 4 de Rincón Largo, Santiago, legalizado por el Lic. Rafael Armando Vallejo, el cual, con el sistema Torrens, acto que fue debidamente transcrito en fecha 21 de septiembre de 2009 por ante el Registro Civil y Conservador de Hipotecas del Municipio de Santiago, lo que ha sido debidamente comprobado por la autoridad competente, por lo que el mismo ha de contar con el amparo de la seguridad jurídica y en tal virtud es oponible a terceros.*

b. *Que la Suprema Corte de Justicia se identifica con la sentencia recurrida en asación en tanto pone de manifiesto la irregularidad del registro del acto de venta del 17 de noviembre de 1989 en el que el señor Juan Tomás Pérez, (padre) le vendió el solar antes descrito a su hija, Miguelina Pérez, en atención a que la anotación que sobre el particular se hizo constar al dorso del acto de venta, no se corresponde con la práctica ni con la ley, en razón de que los actos de transferencias inmobiliarias no se registran, sino que se transcriben.*

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Que, en consecuencia, la sentencia recurrida no incurrió en la alegada violación de derechos fundamentales al haber hecho “una correcta aplicación de la ley así como hizo una adecuada y explicativa relación de los motivos en los que se fundamenta”.

7. Pruebas documentales depositadas

En el trámite de las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias que nos ocupan, los documentos que constan en el expediente son, entre otros, los siguientes:

1. Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013).
2. Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).
3. Oficio núm. 0002214, emitido por la Procuraduría General de la República el treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), que contiene la opinión del Ministerio Público ante el Tribunal Constitucional frente a las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias que nos ocupan.
4. Acto núm. 462-2013 del veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Wilandy Alberto Almonte Sarita, alguacil de estrados del Primer Tribunal Penal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, que notifica al demandado, José Eugenio

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Álvarez Pimentel, las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias interpuestas contra las aludidas sentencias núm. 74 y núm. 366-12-00963.

5. Comunicación núm. 7227 de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia del dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), que notifica al demandado, José Eugenio Álvarez Pimentel, la instancia de solicitudes de suspensión de ejecución de las referidas sentencias.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

Conforme a los documentos depositados en el expediente, así como a los hechos y argumentos invocados, la especie se contrae a un recurso contencioso administrativo incoado por José Eugenio Álvarez (hoy demandado) que declaró la nulidad del acta de sesión ordinaria del veintinueve (29) de marzo de dos mil once (2011) del Consejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento del municipio Santiago y ordenó la expedición a favor del hoy demandado un contrato de arrendamiento del 50 % de la porción del solar municipal núm. 3 de la manzana núm. 4 de Rincón Largo, localizado dentro de la parcela núm. 7C-7-B-25 del DC núm. 8 del municipio Santiago, mediante la referida sentencia núm. 366-12-00963. Dicha decisión fue recurrida en casación por Julio César Peña Sánchez (hoy demandante) y, posteriormente, confirmada por dicho fuero mediante la indicada sentencia núm. 74. Ambas decisiones fueron recurridas en revisión constitucional y demandada la suspensión de ejecución de las mismas (objetos de la presente) por ante el Tribunal Constitucional, por considerar el demandante que le han

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sido conculcados sus derechos al debido proceso y de propiedad como comprador de buena fe.

9. Competencia

Este tribunal constitucional es competente para conocer de las presentes solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

10. Rechazo de las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias

El Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. El artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11 establece que el recurso de revisión de decisión jurisdiccional no tiene efecto suspensivo, “salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”. La lectura de dicho texto revela que la suspensión fue concebida por el legislador como una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor (Sentencia TC/0040/12, pág. 5).

b. Del estudio del caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional ha podido comprobar que el demandante pretende la suspensión de la ejecución de las referidas sentencias núm. 74 y núm. 366-12-00963 hasta tanto se conozcan las revisiones constitucionales de dichas decisiones por ante este tribunal. Sin

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

embargo, previo a exponer los razonamientos que sustentan el rechazo de la Sentencia núm. 74, este tribunal estima conveniente formular algunas precisiones respecto a la solicitud de suspensión de la indicada sentencia núm. 366-12-00963.

c. Respecto a este pedimento, el Tribunal Constitucional tiene a bien externar que se encuentra única y directamente vinculado al acto emitido por la última vía jurisdiccional habilitada y agotada con ocasión de un proceso; es decir, que solo podrá corregir o controlar la constitucionalidad de esa última actuación en el supuesto de que el recurso se estime admisible. En efecto, este tribunal ha previamente dictaminado, mediante Sentencia TC/0121/13 del cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), que:

[...] las actuaciones jurisdiccionales se retrotraen al momento inmediatamente anterior al fallo afectado de nulidad, de forma que se coloca a la jurisdicción emisora de la decisión en condiciones de tutelar o subsanar la vulneración imputada por el recurrente y comprobada por el Tribunal Constitucional. Consecuentemente, este último no podrá jamás disponerse a suspender, revocar o dar por buenas y válidas sentencias previas a la aludida última vía jurisdiccional agotada, por lo que no podrá pronunciarse respecto a decisiones de primer o segundo grado de jurisdicción, toda vez que, como se ha indicado, para estas se prevé en términos procesales la oportunidad de que los interesados presenten el reclamo ante la vía jurisdiccional ordinaria de la apelación o extraordinaria de la casación, de acuerdo al caso, para obtener la satisfacción de sus aspiraciones¹.

¹ Véase, en este sentido, Sentencia TC/0192/13 del 23 de octubre de 2013.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

d. Por consiguiente, desde el punto de su competencia *ratione materiae*, las circunstancias enunciadas impiden a este tribunal pronunciarse sobre la aludida sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, so pena de incurrir en violación de los aludidos artículos 277 de nuestra Carta Magna y 53 de la Ley núm. 137-11, además de vulnerar la seguridad jurídica de la parte recurrida².

e. Con relación a la Sentencia núm. 74, el demandante, Julio César Peña Sánchez, aduce que dicho dictamen incurre en violación de sus derechos fundamentales, pero no aporta prueba al respecto ni desarrolla tampoco ningún argumento que evidencie la configuración de un daño inminente o irreparable que pudiera justificar la suspensión solicitada.

f. En este sentido, este tribunal afirmó en su Sentencia TC/0046/13 del tres (3) abril de dos mil trece (2013) que: “[e]n el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión”³. Posteriormente, reafirmó dicho criterio mediante Sentencia TC/0063/13 al dictaminar que:

[...] las partes demandantes se han limitado a mencionar que la ejecución de la sentencia le causaría un perjuicio irreparable, no aportando prueba, ni desarrollando algún argumento que pudiera

² Véase Sentencia TC/0063/12 del 29 de noviembre de 2012.

³ Pág. 12.

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

corroborar la existencia de ese grave perjuicio irreparable exigido para admitir, en cuanto al fondo, una demanda en suspensión de ejecución de sentencia, (...) y al no haberse probado el grave e irreparable perjuicio que le causaría al demandante la ejecución de la misma, este tribunal entiende, en consecuencia, que la presente demanda en suspensión debe ser rechazada (pág. 9).

g. En virtud de lo anterior, procede rechazar la presente solicitud de suspensión de ejecución de la indicada sentencia núm. 74.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Wilson S. Gómez Ramírez, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra la Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), y la Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al demandante, Julio César Peña Sánchez; al demandado, José Eugenio Álvarez Pimentel; y al Procurador General de la República Dominicana.

TERCERO: DECLARAR las presentes solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias libres de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0126/14. Expediente núm. TC-07-2013-0029, relativo a dos (2) solicitudes de suspensión de ejecución de sentencias incoadas por Julio César Peña Sánchez contra las siguientes decisiones: (i) Sentencia núm. 74, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013); y (ii) Sentencia núm. 366-12-00963, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en atribuciones de tribunal contencioso administrativo, el diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012).